

## Las Organizaciones No Gubernamentales en el Régimen Jurídico Guatemalteco

### 1) Consideraciones generales:

En la bienvenida a este Portal, se hizo mención de que en Guatemala existe una diversidad de formas organizacionales de entidades privadas sin fines de lucro, con variedad de disposiciones legales que las regulan, que comúnmente son denominadas todas simplemente como ONG. De ahí que la propia Corte de Constitucionalidad, en su sentencia del 15 de enero de 2004 dictada en el expediente No. 538-2003, expresara que no existe un solo tipo o modalidad de creación, inscripción y funcionamiento de entidades privadas de naturaleza civil:

“...La amplitud de las finalidades y objeto que la Ley de “ONG’s” le atribuye a las mismas podría dar lugar a interpretar erróneamente que la normativa en cuestión derogó tácitamente algunas disposiciones del Código Civil, específicamente podría pensarse en los numerales 2º y 3º del artículo 15 y, que por tal razón, la única forma en que podría establecerse una entidad privada cuyas actividades se desarrollen motivadas en intereses culturales, educativos, deportivos, de servicio social, asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, es mediante la constitución de una “ONG”. Una interpretación así, sería no sólo atentatoria al principio de seguridad jurídica sino a la misma libertad de asociación constitucionalmente reconocida, ya que adolecería de la razonabilidad que requieren las normas jurídicas y estaría condicionando ese derecho a una única forma de ejercerlo, que se aproximaría más a una naturaleza imperativa que de libertad, que es la que la Constitución preceptúa y reconoce.”

Bajo ese contexto y con la intención de ilustrar en forma más sencilla lo expresado respecto de las entidades privadas que pueden recibir fondos públicos vía aporte o anticipo, se presentan a continuación en forma esquemática las formas y modalidades de este tipo de organizaciones que conforme la legislación guatemalteca se pueden constituir, así como el órgano donde deben registrarse para gozar de personalidad jurídica:

<b>Tipos</b> (normativa aplicable)	<b>Modalidades</b>	<b>Inscripción / Registro</b>
1) Asociaciones sin fines de lucro  (artículos 15 y 18 Código Civil)	<b>a) Asociaciones civiles</b> Con fines deportivos, políticos; económicos; religiosos; sociales; profesionales, etc.	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en el Acuerdo Gubernativo 512-98. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de
	<b>b) Comités para obras de recreo o beneficio social</b>	

<b>Tipos</b> (normativa aplicable)	<b>Modalidades</b>	<b>Inscripción / Registro</b>
	<b>c) Patronatos</b>	Gobernación.
	<b>d) Fundaciones</b>	Aplica el procedimiento arriba descrito, con la diferencia que previo a que el Ministerio de Gobernación la autorice deben existir publicaciones en el diario oficial.
2) Asociaciones Gremiales  (artículos 15 y 18 Código Civil y leyes específicas)	<b>a) Colegios Profesionales</b>	Su regulación y procedimientos están establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
	<b>b) Sindicatos</b>	Se encuentran regulados en el Código de Trabajo. Se inscriben en el Ministerio de Trabajo (Registro de Sindicatos de la Dirección General de Trabajo).
3) Asociaciones Comunitarias o de Vecinos  (artículos 15 y 18 Código Civil)	<b>a) Asociaciones de Vecinos</b>	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 512-98. Se inscriben en la Municipalidad del lugar de su constitución.
	<b>b) Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo</b>	
	<b>c) Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas</b>	También reguladas por el Acuerdo Gubernativo 512-98; Código Municipal y Convenio 169 de la OIT. Es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
	<b>d) Concejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), y Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES)</b>	Su regulación también es establecida por el Acuerdo Gubernativo 512-98 y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Se inscriben en la Municipalidad donde son constituidos.
	<b>e) Comités Educativos (COEDUCAS) y Juntas Escolares</b>	Regulados por el Acuerdo Gubernativo 327-2003. También se inscriben en la Municipalidad donde se constituyen.
4) Organizaciones No Gubernamentales para	<b>a) Asociación Civil</b>	Están reguladas por el Decreto 2-2003 del Congreso de la República. Se inscriben en el Registro de Personas
	<b>b) Fundaciones</b>	

<b>Tipos</b> (normativa aplicable)	<b>Modalidades</b>	<b>Inscripción / Registro</b>
el Desarrollo –ONG-  (Decreto 2-2003 del Congreso de la República)	<b>c) Organizaciones No Gubernamentales –ONG-</b>	Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
5) Organizaciones Lucrativas <sup>1</sup>	<b>a) Cooperativas</b>	Están reguladas por la Ley General de Cooperativas y su reglamento. Se inscriben en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-.
	<b>b) Sociedad Civil</b>	Su regulación en cuanto a los requisitos y procedimiento de constitución e inscripción, están expresados en los artículos del número 1728 al 1789 del Código Civil. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

**2) Normativa de fiscalización para las ONG que administran o ejecutan recursos públicos, contenidas en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2009:**

En el Decreto No. 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, se incorpora una serie de disposiciones de control y seguimiento a los recursos públicos que son ejecutados o administrados por ONG. La responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dichos artículos, así como de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de cada entidad corresponderá a las autoridades superiores de las entidades que conforman la Administración Central, como lo establece el artículo 24 del referido Decreto.

**Artículo 13. Ejecución presupuestaria mediante convenios.**

Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el manual

<sup>1</sup> Las Sociedades Mercantiles, si bien son organizaciones con fines lucrativos, no se incluyen en este cuadro, toda vez que por su actividad comercial no son susceptibles de recibir recursos del Estado como aportes o anticipos. Cuando reciben fondos públicos es en virtud de contrato regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.

correspondiente. Cuando se trate de convenios suscritos con Organismos Regionales o Internacionales, previamente deberá obtenerse la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Esta modalidad de ejecución con Organismos Regionales o Internacionales debe usarse sólo en los casos de programas y proyectos que, por su magnitud, complejidad o carácter de emergencia, no puedan ser ejecutados directamente por las entidades públicas correspondientes.

Los convenios que se suscriban deberán incluir, con carácter obligatorio: a) que la organización contratada rinda informe físico y financiero mensual a la entidad de la administración central o entidad descentralizada y a la Contraloría General de Cuentas; y, b) que los intereses generados por los recursos trasladados, se depositen a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", cuando corresponda; el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió el convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos anticipados y ejecutados. Para tal fin, deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador toda la documentación e información que se les requiera.

Cualquier Organismo Regional o Internacional que suscriba convenios con entidades de la administración central y entidades descentralizadas, establecerá mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas. (Reformado por el Artículo 1. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, conforme lo establecido en el artículo 58 de este Decreto.

#### **Artículo 14. Información de entidades receptoras de transferencias.**

Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) nombre o razón social de la entidad receptora;
- b) número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) monto de la transferencia;
- d) objetivos; y,
- e) número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación se deberá registrar en el SICOIN, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil nueve, y las reprogramaciones que surjan en la ejecución, durante los diez días siguientes de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, deberá presentarse mensualmente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, informe físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

#### **Artículo 56. Obligación de uso de GUATECOMPRAS**

Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Cooperativas, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en internet ([www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las entidades de la administración central, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, conforme lo regule la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas.**

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet ([www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt)), la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico que las instituciones responsables de los proyectos trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Los Fondos Sociales y entidades descentralizadas que realicen transferencias dentro de la Modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecutan programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.